

Robles 10/06/2015.



Honorable Senado de la Nación Argentina

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION

FECHA DE INGRESO
DICTAMEN

- 9 JUN 2015

Hora: *11:20 hs.*

EVAL. FOLIO

165

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 23/2015

A los 08 días del mes de junio de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas en el **EXP-HSN: 0000046/2015** por donde tramita la **LICITACIÓN PUBLICA N° 09/15** para la **"ADQUISICION DE MAQUINARIAS, VAJILLA Y UTENSILIOS - NUEVO JARDIN MATERNAL"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I y II de fs. 24/30, aprobado para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 45/46 en disposición DGA N° 0103/2015.

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 79, se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **ARLIMCOH S.A. (CUIT N° 30-62627209-2)**, n° 2 **BAZAR CHEF S.R.L. (CUIT N° 30-70903124-0)** y n° 3 **VILLARI EDIT ALICIA (CUIT N° 27-11598615-0)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 159/161 obra el informe de admisibilidad.

B) Que del mismo surge:

1) **PROPUESTA N° 1 ARLIMCOH S.A.** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta —con la incorporada según consta en el acta de fs. 145— no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 81 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) —cuyo registro obra a fs. 155— por donde surge que **ARLIMCOH S.A.** cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10).



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 23/2015 (Hoja N°2)

Que ha omitido la presentación de los Balances y Estado de Resultados correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicada alguna de sus ofertas, se aconseja requerir la citada documental en original o copia certificada, con las formalidades del caso, en los términos normados por el art. 15 del Reglamento.

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia que obra a fs. 156.

2) PROPUESTA N° 2: BAZAR CHEF S.R.L.: Que en atención a lo consignado en el "Acta de Apertura" obrante a fs. 79 y al "Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 137, se ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de oferta, la que se encuentra regulada por el art. 33 inc. a) del Reglamento.

Que el art. 7 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Disposición DGA N° 0103/2015 (fs. 45/46) requiere la constitución de una garantía de mantenimiento de oferta por el 5% del valor total cotizado, la cual debe presentarse conjuntamente con la propuesta, de conformidad con el art. 47 inc. c) del Reglamento.

En consecuencia, y por aplicación de la referida norma reglamentaria y lo que dispone el art. 56 inc. c) del Reglamento, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por no haberse constituido la correspondiente garantía de mantenimiento de sus ofertas, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios de actividad administrativa.

3) PROPUESTA N° 3 VILLARI EDIT ALICIA: Que a fs. 139/140 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que a su vez se encuentra referenciado en la cláusula general n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación.

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida.

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente -dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos.

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida -al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos, lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc "c" del Reglamento.

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre otros EXP-HSN: 0000432/2008, EXP-HSN: 0002128/2009, EXP-HSN: 0003048/2009, EXP-HSN 0000173/2010, EXP-HSN: 0000492/2010, EXP-HSN: 0002688/2010, EXP-HSN 0000592/2011, EXP-HSN 0003144/2012, EXP-HSN 0005465/2012 y EXP-HSN: 0000255/2012.

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.

//



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 23/2015 (Hoja N°3)

IV. ÚNICA OFERTA ADMITIDA:

Que la circunstancia de haberse constituido en la única oferta admitida no obsta a su consideración, conforme lo establecido por el art. 62 del Reglamento.-----

V. INFORME TÉCNICO:

Que a fs. 164 obra el informe técnico elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos por el que se hace saber que las ofertas de la única propuesta admitida se ajustan a los requerimientos técnicos del Pliego.-----

En consecuencia, corresponde tener por aprobadas técnicamente las ofertas cotizadas por la única propuesta admitida nro. 1 ARLIMCOH S.A.-----

VI. VALORES ECONOMICOS

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", de acuerdo al acto administrativo de fs. 45/46 en Disposición DGA N° 0103/2015, no siendo de aplicación lo normado por el art. 9° del Reglamento.-----

B) Que las ofertas económicas de la única propuesta admitida se encuentran adecuada al valor autorizado por el Organismo en el art. 2 del arriba citado acto administrativo.-----

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 1 ARLIMCOH S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que -conforme el informe de admisibilidad de fs. 159/161- no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 2 BAZAR CHEF S.R.L. por haber omitido la presentación de la garantía que resguarda el mantenimiento de sus ofertas, conforme los argumentos y normativa citados en el punto III. B) acápite 2) de los vistos del presente Dictamen.--

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 3 VILLARI EDIT ALICIA por encontrarse la garantía de mantenimiento de oferta instrumentada de forma irregular, lo que le resta sus efectos, conforme los argumentos y normativa citados en el punto III. B) acápite 3) de los vistos del presente Dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 ARLIMCOH S.A. sus ofertas de fs. 81 y demás documental que la compone para los renglones nro. 6, 7 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I y II aprobado por acto administrativo de fs. 45/46 en Disposición DGA N° 0103/2015, por un costo total de pesos OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$85.832.-), toda vez que -sin perjuicio de haberse constituido en la únicas ofertas admisibles- se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido aprobadas técnicamente por la Dirección General de Recursos Humanos y sus precios se encuentran adecuados al costo total estimado y aprobado por el Organismo en el más arriba citado acto administrativo. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -----

///



////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 23/2015 (Hoja N°4)

DECLARAR FRACASADOS: Los renglones nros. 1, 2, 3, 4 y 5 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I y II aprobado por acto administrativo de fs. 45/46 en Disposición DGA N° 0103/2015, toda vez que las propuestas que los han cotizados han sido consideradas inadmisibles.

NOTAS:

- 1) Para el caso de ser adjudicada la propuesta n° 1 ARLIMCOH S.A., ténganse presente el requerimiento de la presentación de los dos últimos balances de estados y resultados, de acuerdo con lo señalado en el punto III. B) acápite 1) de los vistos del presente Dictamen.
- 2) Para el caso de persistir la necesidad de los renglones fracasados, proveer lo necesario para una nueva convocatoria.

JORGE O. ALFONSO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (4) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa